

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Lunes 6 de Enero de 2003

Nº 16.551

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049 TIRADA 300 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 28 PAGINAS				
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaij@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) \$ • Convocatoria Asambleas Profesionales \$ • Avisos Comerciales \$ • Asambleas Comerciales \$ • Avisos Administrativos \$ • Edictos de Mina \$ • Edictos Concesión de Agua Pública \$ • Edictos Judiciales \$ • Remates Judiciales \$ • Remates Administrativos \$ • Posesión Veinteñal \$ • Avisos Generales \$	8,00 15,00 25,00 20,00 25,00 20,00 20,00 10,00 15,00 25,00 25,00 25,00	\$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. \$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual \$ 100,00
- Semestral \$ 65,00
- Trimestral \$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail \$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes \$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año \$ 1,50
- Atrasado más de 1 año \$ 3,00
- Separata \$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados \$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. Nº 2.299 del 16/12/02 – Subsidio	81
S.G.G. Nº 2.300 del 16/12/02 – Subsidio	81
S.G.G. Nº 2.301 del 16/12/02 – Subsidio	82
S.G.G. Nº 2.302 del 16/12/02 – Subsidio	82
S.G.G. Nº 2.303 del 16/12/02 – Subsidio	83
S.G.G. Nº 2.304 del 16/12/02 – Subsidio	83
S.G.G. Nº 2.305 del 16/12/02 – Subsidio	84
S.G.G. Nº 2.306 del 16/12/02 – Subsidio	84
S.G.G. Nº 2.337 del 16/12/02 – Renuncia de la Dra. Alicia Estela Poderti al cargo de Presidente de la Fundación Capacit-ar del NOA	85
S.G.G. Nº 2.340 del 17/12/02 – Asume el señor Gobernador Interino, el Mando Gubernativo de la Provincia	85

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G.J. Nº 2.307 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.308 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.309 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.310 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.311 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.312 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.313 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.314 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.315 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	86
M.G.J. Nº 2.316 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.317 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.318 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.319 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.320 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.321 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.322 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.323 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.324 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87
M.G.J. Nº 2.325 del 16/12/02 – Deniega beneficio de conmutación de penas	87

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 829 – I.P.D.U.V. c/ Sres. Sergio Darío Malcó y Blanca Azucena Armella	88
--	----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Pág.

Nº 843 – Vidaurre, Juan José – Pérez, Blanca Lucía – Expte. Nº 75.060/95	88
Nº 836 – Abdo, Emilio – Vitar, Laila – Expte. Nº 54.268/02	88
Nº 835 – Hugo Sergio Hernández – Expte. Nº 1 Exp. 57.581/02	88
Nº 832 – Egues, Berta – Vidal, Octavio – Expte. Nº 015.038/00	89
Nº 828 – Arroyo, Leoncio Casiano – Expte. Nº A-74.931/86	89
Nº 827 – Ruiz, Waldo – Expte. Nº C-50.320/00	89
Nº 825 – Soria, Juan Bautista y Moreno, Sotera – Expte. Nº 001.038/02	89
Nº 824 – Herrera, Delfina del Valle – Expte. Nº 000634/02	89
Nº 823 – Rojas, Bacilio y/o Roja o Rojas, Basilio y Cejas, Rita Filomena – Expte. Nº 001.009/02	90
Nº 803 – Luna, Guillermo Isidoro – Expte. Nº 53.755/02	90
Nº 802 – Sutti, José Alberto Rafael – Expte. Nº 54.749/00	90

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 837 – Alimentos Del Valle S.A. (Pequeño) – Expte. Nº 1 Exp. 56.394/02 y Wayar, Felipez (Pequeño) – Expte. Nº 1 Exp. 58.633/02	90
Nº 834 – Cobos Fitz Maurice, Elena Mabel y/o Miguel Angel Internacional (Pequeño) – Expte. Nº 56.650/02	91
Nº 833 – Orvea S.R.L. – Expte. Nº 60.677/02	91
Nº 820 – Mendoza Nº 525 S.R.L. – Expte. Nº 058.237/02	91
Nº 776 – Calvo, Rosana Fátima – Murúa, Osvaldo Alberto – Expte. Nº 058.523/02	92
Nº 765 – Eduardo Francisco Laconi	92

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 838 – C.A.P.I. S.A.	92
-----------------------------	----

Sección GENERAL

AVISOS GENERALES

Nº 839 – EN.J.A.S.A. Reglamento del Juego Telebingo	93
Nº 840 – EN.J.A.S.A. Resolución Nº 091/02	95
Nº 841 – EN.J.A.S.A. Resolución Nº 094/02	96
Nº 842 – EN.J.A.S.A. Resolución Nº 096/02	97
Nº 831 – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta – Resolución General Nº 1.217	98
Nº 830 – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta – Resolución General Nº 1.218	99

RECAUDACION

Nº 844 – Del día 03/01/03	101
---------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2.299

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 261-16.232/02; 261-16.231/02; 261-16.109/02; 261-15.867/02; 261-15.932/02; 261-15.964/02; 261-15.991/02; 261-16.016/02; 02-7.302/02; 261-15.996/02; 261-16.164/02; 261-16.168/02; 261-16.094/02; 261-16.125/02 y 261-16.169/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 565, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.780 y en el Decreto N° 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 02 - Inciso 5 - P. Princ. 1 - P. Parc. 4 - Sub Parcial 8 - Función 2 - Finalidad 3 - Presupuesto 2002.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1° Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2.300

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 02-6.714/02 Cde. 3; 261-15.863/02; 261-15.697/02; 261-15.861/02; 261-15.862/02; 261-15.913/02; 261-15.997/02; 261-16.020/02; 261-16.050/02; 261-16.095/02; 261-16.096/02; 261-16.097/02; 261-16.126/02; 261-15.581/02; 261-15.644/02; 261-15.824/02; 261-15.906/02; 261-15.933/02 y 261-15.978/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 690, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.780 y en el Decreto N° 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Inciso 5 – P. Princ. 1 – P. Parc. 4 – Sub Parcial 7 – Función 2 – Finalidad 3 – Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2.301

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 261-15.402/02; 261-16.102/02; 261-16.178/02; 02-6.280/02 Cde. 1; 02-6.281/02 Cde. 2; 02-6.508/02 Cde. 4; 02-6.746/02; 02-6.818/02 y 02-6.881/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 166, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.780 y en el Decreto N° 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica So-

cial, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Inciso 5 – P. Princ. 1 – P. Parc. 4 – Sub Parcial 7 – Función 2 – Finalidad 3 – Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2.302

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 261-16.122/02; 261-16.153/02; 261-15.840/02; 261-15.850/02; 261-15.866/02; 261-15.908/02; 261-15.939/02; 261-15.940/02; 261-15.941/02; 261-15.957/02; 261-16.017/02; 261-16.018/02; 261-16.043/02; 261-16.092/02; 261-16.093/02; 261-16.129/02 y 261-16.171/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 636, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley Nº 6.780 y en el Decreto Nº 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Inciso 5 – P. Princ. 1 – P. Parc. 4 – P. Sub Parcial 7 – Función 2 – Finalidad 3 – Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.303

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 261-15.980/02; 261-15.974/02; 261-16.155/02; 261-15.928/02; 261-15.985/02; 261-15.902/02; 261-15.874/02; 261-14.063/02; 261-15.919/02; 261-15.917/02; 261-16.061/02 y 261-16.002/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 293, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas infor-

ma que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley Nº 6.780 y en el Decreto Nº 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Inciso 5 – P. Princ. 1 – P. Parc. 4 – P. Sub Parcial 7 – Función 2 – Finalidad 3 – Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.304

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 261-15.788/02; 261-15.945/02; 261-16.116/02; 261-16.142/02; 261-16.147/02; 261-16.055/02; 02-63.541/02 Cpde. 1 y 02-7.226/02; 261-15.371/02; 261-15.709/02; 261-15.745/02; 261-15.858/02; 261-16.024/02; 261-16.104/02 y 02-7.388/02 Copia.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 319, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley Nº 6.780, en el Decreto Nº 42/02 y Resolución Nº 03/02 de la Oficina de Control del Gasto Público.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 02 - Inciso 5 - P. Princ. 1 - P. Parc. 4 - Sub Parcial 8 - Finalidad 3 - Función 2 - Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1ª Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.305

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 261-15.582/02; 261-15.605/02; 261-15.665/02; 261-15.673/02; 261-15.689/02; 261-15.729/02; 261-15.844/02; 261-15.831/02; 261-15.876/02; 261-15.907/02; 261-15.955/02; 261-16.091/02 y 261-16.184/02.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 435, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley Nº 6.780 y en el Decreto Nº 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 02 - Inciso 5 - P. Princ. 1 - P. Parc. 4 - P. Sub Parcial 7 - Función 2 - Finalidad 3 - Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1ª Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.306

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 261-16.154/02; 261-16.157/02; 261-16.067/02; 261-16.062/02; 261-16.042/02; 261-16.014/02; 261-15.930/02; 261-15.989/02; 261-15.839/02; 261-15.321/02; 261-15.486/02; 261-15.610/02; 261-15.387/02; 02-6.802/02; 261-15.937/02; 261-15.414/02; 261-15.704/02; 261-16.051/02;

261-15.196/02; 261-14.186/02; 261-16.011/02; 261-15.864/02; 261-15.920/02; 261-16.035/02 y 261-15.891/02

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Asistencia Médica Social solicita la aprobación de las Disposiciones por las cuales se otorgan subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos son destinados a atender problemas de salud de diversas personas carentes de recursos.

Que a fs. 686, la Unidad Central de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informa que las presentes erogaciones ya se encuentran imputadas presupuestariamente.

Que el citado Organismo efectuará oportunamente el correspondiente control de las facturas.

Por ello, con encuadre en la Ley Nº 6.780 y en el Decreto Nº 42/02,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Autorízanse los subsidios otorgados por la Dirección General de Asistencia Médica Social, a través de las Disposiciones que se consignan en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Inciso 5 – P. Princ. 1 – P. Parc. 4 – Sub Parcial 7 – Función 2 – Finalidad 3 – Presupuesto 2002.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – David

Salta, 16 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.337

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-82.490/02

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Alicia Estela Poderti, al cargo de Presidente de la Fundación Capacitar del NOA; y,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Alicia Estela Poderti, D.N.I. Nº 16.307.843, al cargo de Presidente de la Fundación Capacitar del NOA, a partir del 13 de diciembre del 2002.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1º Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo – Salum – David

Salta, 17 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2.340

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 17 de diciembre del 2002;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 17 de diciembre del 2002.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – David

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.307 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Cristian Alfredo Elizondo Olivera, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.308 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Gil Gómez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.309 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Raúl Ernesto Giménez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.310 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Daniel César Barrionuevo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.311 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Adolfo Frías, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.312 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Miguel Angel Gómez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.313 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Román Ricardo Gareca, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.314 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Néstor Luis Díaz, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.315 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Luis Enrique Camisay, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.316 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Omar Norberto Cruz, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.317 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Domingo Caucota, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.318 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Gabriel Carlos Flores, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.319 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado José Alfredo Gómez Antezana, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.320 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Marcelo Fabián Alanís, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.321 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Edgardo Ramón Cruz, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.322 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Gustavo Horacio Andrada, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.323 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Enrique Ernesto Arancibia, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.324 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Miguel Colque, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2.325 – 16/12/2002

Artículo 1º - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Abel Cristian Díaz, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Los anexos que forman parte de los Decretos N° 2.299, 2.300, 2.301, 2.302, 2.303, 2.304, 2.305, 2.306, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 829

F. v/c N° 10.055

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Sergio Darío Malco (D.N.I. N° 16.786.876) y Blanca Azucena Armella (D.N.I. N° 16.786.850), para que en el plazo perentorio

de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la presente publicación, comparezcan ante este Instituto Provincial (Gerencia Social) sito en Avda. Belgrano N° 1349, a regularizar la deuda que mantienen con el mismo respecto del inmueble identificado como Block «C» - Departamento 2 - Planta Baja - Del Grupo Habitacional «198 Departamentos en Barrio Castañares - Sector VI H - Salta Capital», cuenta N° 403.129/1/1, bajo apercibimiento de ley en caso de incomparencia de procederse a dejar sin efecto la adjudicación del inmueble. Publíquese por el término de tres (3) días. Salta, 16 de Diciembre de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela. Interventor. IPDUV.

Imp. \$ 75,00

e) 06 al 08/01/2003

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 843

F. N° 138.061

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Vidaurre, Juan José - Pérez, Blanca Lucía - Sucesorio" Expte. N° 75060/95, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial y en diario El Tribuno". Salta, 20 de Octubre de 2.002. Dra. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 27 de diciembre de 2002. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

O.P. N° 836

F. N° 138.052

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en los autos "Abdo, Emilio - Vitar, Laila s/Sucesorio", Expte. N° 54268/02, cita a todos los que se consideren con derecho a los

O.P. N° 835

F. N° 138.051

El Dr. Juan Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11va. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de Hugo Sergio Hernández" - Expte. N° 1-Exp. 57581/02, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 30 de Diciembre de 2.002. Dra. Soledad Fiorillo Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

O.P. N° 832

F. N° 138.044

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación; Secretaría de la Dra. Verónica F. Zuviría; en autos caratulados: "Egues, Berta – Vidal, Octavio – Sucesorio"; Expte. N° 015038/00, cita y emplaza por Edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno (Art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 03 de Agosto de 2000. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

deren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de Abril de 2.002. Dra. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

O.P. N° 828

F. N° 138.034

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, 1ª Nominación, a Cargo de Dra. María Cristina M. Marinaro, Juez; Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario, en los autos caratulados "Arroyo, Leoncio Casiano s/Sucesorio" Expte. N° A-74.931/86, declara abierto el sucesorio de Arroyo, Leoncio Casiano y ordena citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Tribuno y Boletín Oficial a todos los que se consideran con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 19 de Diciembre del 2002. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/01/2003

O.P. N° 825

R. s/c N° 9930

Dr. Teobaldo René Osos, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. Marta del Milagro García, en autos: "Suc. Soria, Juan Bautista y de Moreno, Sotera", Expte. N° 001038/02, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 04 de Diciembre del 2002. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Sin Cargo

e) 03 al 07/01/2003

O.P. N° 827

F. N° 138.033

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. Raquel T. Rueda, en los autos caratulados: "Ruiz, Waldo – s/Sucesorio", Expte. N° C-50.320/00, cita y emplaza a todos los que se consi-

O.P. N° 824

R. s/c N° 9929

Dr. Teobaldo René Osos, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. Marta del Milagro García, en autos: "Suc. Herrera, Delfina del Valle", Expte. N° 000634/02, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 18 de Diciembre de 2002. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Sin Cargo

e) 03 al 07/01/2003

O.P. Nº 823

R. s/c Nº 9928

Dr. Teobaldo René Osore, Juez, Juzg. 1º Inst. C. y C. 2º Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. Marta del Milagro García, en autos: "Suc. Rojas, Bacilio y/o Roja o Rojas, Basilio y Cejas, Rita Filomena", Expte. Nº 001009/02, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 13 de Diciembre del 2002. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Sin Cargo

e) 03 al 07/01/2003

O.P. Nº 803

R. s/c Nº 9927

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación Dra. Maria Cristina M. de Marinaro, Secretaria del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en los autos caratulados "Sucesorio de: Luna, Guillermo Isidoro" Expte. Nº 53.755/02, Ordena la publicación por edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Tribuno" citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Diciembre de 2002. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Sin Cargo

e) 02 al 06/01/2003

O.P. Nº 802

F. Nº 138.005

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6º Nominación, Secretaria de la Dra. Hebe Liliana Cuellar, en autos: "Sutti, José Alberto Rafael — Sucesorio", Expte. Nº 54.749/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días corri-

dos a contar de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 25 de Noviembre de 2002. Dra. Hebe Liliana Cuellar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 02 al 06/01/2003

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 837

F. Nº 138.055

El Sr. Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Centro — Salta, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaria de la Dra. Verónica Zuviría, en los autos: "Alimentos del Valle S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. Nº 1 Exp. - 56.394/02 y "Wayar, Felipe s/Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. Nº 1 Exp. - 58.633/02, ha resuelto: a) Declarar la apertura del concurso preventivo de Alimentos del Valle S.A., con domicilio real en Avda. Independencia Nº 766 de la ciudad de Salta de esta Provincia de Salta y de Felipe Wayar, con domicilio real en calle Las Tipas Nº 327 del Bo. Tres Cerritos de esta ciudad de Salta, respectivamente. Determinar en ambos casos que los respectivos procesos tramiten conjuntamente y bajo el régimen de pequeños concursos.- b) Fijar el día 19 de febrero de 2.003 como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación exhibiendo los títulos justificativos de sus créditos. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días martes, miércoles y jueves de 17,00 hs. a 20,00 hs. a las oficinas de la C.P.N. María Dolores Lorente Viguera sitas en Martín Cornejo Nº 267 de esta ciudad de Salta, Síndico a cargo de estos autos.- c) Se fijaron los días 04 de abril de 2.003 y 22 de mayo de 2.003 para que la Síndico presente el informe individual de créditos y el informe general respectivamente.- d) Publíquense edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial, por un (01) día en el diario El Tribuno, por cuatro (04) en el Nuevo Diario y, por último, por cinco (05) días en un diario de amplia circulación de la Provincia de Córdoba. Fdo. Dr. Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Verónica Zuviría, Secretaria. Salta, Diciembre 10 del año 2.002.

Imp. \$ 50,00

e) 06 al 10/01/2003

O.P. N° 834

F. N° 138.050

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Cobos Fitz Maurice, Elena Mabel y/o Miguel Ángel Internacional Por Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. N° 56.650/02, hace saber: 1) Que en fecha 1 de noviembre de 2.002 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Elena Mabel Cobos Fitz Maurice DNI N° 16.898.933, con domicilio real en calle Ituzaingó N° 102, y procesal en calle Rivadavia 1.351 ambos de la ciudad de Salta. 2) Que ha sido designado Síndico el CPN Mario César Gerónimo con domicilio en Pje. Napoleón Peña N° 934 (Corrientes al 100) de esta ciudad quien atenderá los días Miércoles y Jueves de 17 hs. a 19 hs. 3) Que se ha fijado el día 17 de febrero de 2.003 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como el vencimiento hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación; 4) Que se ha fijado el día 04/03/03 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el Art. 34 de la LCQ; 5) Que se ha fijado el día 01/04/03 como fecha límite para que la Sindicatura presente el informe Individual; 6) Que se ha fijado el día 15/05/03 como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General; 7) Que se ha fijado el día 16/10/03 a hs. 10,00 para que tenga lugar la audiencia que alude el artículo citado en el apartado precedente e inc. 10 del Art. 14 Ley 24522 y fecha 23/10/03 como vencimiento del Período de Exclusividad. Teniendo a las mismas como improrrogables. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 20 de diciembre de 2.002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 10/01/2003

tura del Concurso Preventivo de Orvea S.R.L., CUIT 30-53466936-0, domiciliada en Pellegrini N° 140 de esta ciudad, señalándose hasta el día 25/02/2003 para que los acreedores presenten al Síndico: Estudio Yarade Consultores de Empresa, con domicilio en calle J.M. Leguizamón 366, los días lunes a jueves, en el horario de: 17 a 20 hs., los títulos justificativos de sus créditos. Se fijaron los días 11/04/03 y 26/05/03 o los subsiguientes hábiles, para que el Síndico presente el informe individual y el informe general; y, 02/10/2003 a horas 10,00 para que tenga lugar la Audiencia Informativa, con los que concurran, en dependencias del Juzgado. Salta, 03 de Diciembre de 2.002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 06 al 10/01/2003

O.P. N° 820

F. N° 138.022

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Titular del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica F. Zuviría, en los autos caratulados: "Mendoza N° 525 S.R.L. S/Concurso Preventivo (pequeño)" — Expte. N° 058.237/02, Hace saber que han sido fijadas nuevas fechas:

1.- Que se ha fijado el día 11 de Febrero de 2.003 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, como el vencimiento hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los Pedidos de Verificación, que serán recibidos en el domicilio de Avda. Virrey Toledo N° 137 de esta Ciudad de Salta, los días Martes y Miércoles de 10 hs. a 12 hs. y de 18 hs. a 20 hs.-

2.- Que se ha fijado el día 26 de Febrero de 2.003 o el subsiguiente hábil si este fuera feriado, como el vencimiento para las Observaciones al Informe Individual.-

3.- Que se ha fijado el día 26 de Marzo de 2003 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual y el día 09 de Mayo de 2003 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General.-

O.P. N° 833

F. N° 138.045

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. de Concursos, Quiebras y Soc. 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en Expte. N° 60.677/02 comunica por 5 días de la aper-

4.- Que se ha establecido el día 31 de Octubre de 2.003 o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado como vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el Art. 43 de la L.C.Q.-

5.- Que se ha fijado el día 27 de Octubre de 2.003 a hs. 11,30 o el subsiguiente hábil, si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa.-

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial; 1 (Un) día en el Diario El Tribuno y 4 (Cuatro) días en el Nuevo Diario.- Salta, 30 de Diciembre de 2002. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 03 al 09/01/2003

O.P. Nº 776

F. Nº 137.964

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez de Primera Instancia Concursos, Quiebras y Sociedades de la 2da. Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, en los autos caratulados: "Calvo, Rosana Fátima - Murúa, Osvaldo Alberto s/ Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. 058523/02, ha resuelto en fecha 26 de noviembre de 2002 declarar abierto el Concurso Preventivo de los Sres. Rosana Fátima Calvo, D.N.I. 16988440 y Osvaldo Alberto Murúa, D.N.I. 18060705 con domicilio real en Pje. La Tablada 166 de la ciudad de Salta. Fijar el día 25 de febrero de 2003 como fecha tope para que los acreedores presenten por ante el síndico titular sorteado y designado en autos CPN Roberto Antonio Aramendi su pedido de verificación exhibiendo sus títulos justificativos de sus créditos. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días lunes, martes

y miércoles de 9 a 13 horas al domicilio de calle Urquiza 583 oficina 7 de la ciudad de Salta. Fijar el día 8 de abril de 2003 para la presentación del informe individual y el 21 de mayo de 2003 para el informe general de créditos previsto en la L.C. Reservar la fijación de día y hora de la audiencia informativa prevista en la L.C. Publicación por cinco días en el Boletín Oficial, tres días en el Nuevo Diario y dos días en el Diario El Tribuno. Salta, 24 de diciembre de 2002. Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 27/12/2002 al 06/01/2003

O.P. Nº 765

F. Nº 137.954

La Dra. Mirta Avellaneda, Juez del Juzgado de Primera Inst. en Concursos, Quiebras y Sociedades, 2º Nom. Secretaria de la Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, hace saber que con fecha 12 de diciembre del presente año, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Eduardo Francisco Laconi, con domicilio real en calle Los Tarcos Nº 38 de esta ciudad, DNI 8.182.062, CUIT Nº 20-08182062-8. Así mismo se hace saber que ha sido designado síndico el CPN Daniel Horacio Mesples, quien atenderá en: Avda. Belgrano 663 de esta Ciudad, los días lunes y miércoles de 17 a 20 hs. los pedidos de verificación hasta el día 13 de marzo de 2003. Se fija como fecha para la presentación de informe individual el 24 de abril del 2003 y para el informe general el 6 de junio del mismo año. Se reserva la fijación de día y hora de audiencia informativa y periodo de exclusividad para la oportunidad del dictado de la resolución del art. 42 LCQ. Publíquese por cinco días en Boletín Oficial y Diario de mayor circulación. Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 27/12/2002 al 06/01/2003

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 838

F. Nº 138.057

C.A.P.I. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de C.A.P.I. S.A., en su Sede Social de Av. Juan B. Justo 93 Tres Cerritos,

de la Ciudad de Salta para el día 24 de Enero de 2003, a horas 20.00 en primera convocatoria, para celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Asamblea Ordinaria

1.- Lectura y Consideración del acta anterior.

2.- Elección de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

3.- Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 cerrado el 31/03/02.

4.- Consideración del Resultado del Ejercicio Económico N° 12.

5.- Consideración de la remuneración del Directorio.

Asamblea Extraordinaria

Ratificación Asamblearia para la continuación del trámite del Concurso Preventivo de la Sociedad.

De no existir quórum legal para la primera convocatoria, se cita en segunda convocatoria a horas 21.00 de la misma fecha y en idéntico domicilio, quedando constituida la Asamblea convocada en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y el Estatuto de la Sociedad.

Dr. Francisco J. Ryan Chaud
Presidente

Imp. \$ 115,00

e) 06 al 10/01/2003

Sección GENERAL

AVISOS GENERALES

O.P. N° 839

F. N° 138.059

Reglamento del Juego Telebingo

Normas Generales:

Artículo 1°: EN.J.A.S.A. emitirá en circulación y comercialización el denominado «Telebingo», determinando el programa de emisión, lugar, día y hora de los sorteos.

Artículo 2°: El juego de azar implementado por el Artículo anterior es un juego de características de Bingo de Sala y consiste en la participación del público adquirente de certificados sorteables pre-impresos con una combinación de números, en un sorteo por el sistema de extracción individual desde un sorteador o aparato similar, sin reposición, de una cantidad de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, identificados desde el 1 al 90, emitidos en directo por televisión, desde una sala de bingo el que podrá ser transmitido por otro medio de información como complemento y eventualmente como alternativa en casos de fuerza mayor, con el objeto de brindar servicios del juego a todo los apostadores que no se hallen en condiciones de concurrir a la sala de bingo.

Artículo 3°: EN.J.A.S.A. será el Ente emisor de los certificados sorteables que circularán bajo la denominación del bingo de sala llamado «Telebingo» en la Provincia de Salta.

Artículo 4°: El solo hecho de participar en el juego, involucra para quienes intervienen en la venta y para los adquirentes la aceptación integral de la presente Reglamentación. No podrán participar del juego ni efectivizar los premios los menores de dieciocho (18) años.

Artículo 5°: Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los participantes del juego con EN.J.A.S.A., las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De los Certificados Sorteables

Artículo 6°: Cada uno de los certificados sorteables emitidos contendrá una combinación de Quince (15) números. Cada certificado sortearable contendrá cuatro (4) cartones y/o la cantidad de cartones que a criterio de EN.J.A.S.A. sea conveniente con distintas combinaciones de números, a razón de un cartón por ronda. Contendrá la especificación de la serie a la que pertenece y, un elemento de seguridad, además del valor nominal de venta al público y la fecha del sorteo a que corresponda.

Artículo 7°: EN.J.A.S.A. no se responsabilizará ni atenderá reclamos por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración y/o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presentación material, total e intacta del certificado sortearable, al cobro.

Artículo 8°: El certificado sorteable será innominado y EN.J.A.S.A. no reconocerá coparticipación en la propiedad de cada certificado sorteable, a los efectos del cobro de premios.

De la Comercialización

Artículo 9°: EN.J.A.S.A. podrá comercializar, de acuerdo a la demanda operada en el mercado, más de una serie por emisión, como asimismo variar de un sorteo a otro la cantidad de certificados sorteables que componen la serie.

Artículo 10°: La venta de certificados sorteables al público será efectuada por la red de ventas autorizadas por EN.J.A.S.A. y/u otra metodología que a criterio de EN.J.A.S.A. sea necesaria y comercialmente conveniente, atendiendo a la comodidad del público adquirente, que por alguna razón no pudiera concurrir a la sala de bingo.

De la Comisión

Artículo 11°: Cuando EN.J.A.S.A. efectuara la venta de certificados sorteables a través de la red de ventas y/o Entidades autorizadas, deberá facturar al valor nominal menos un porcentaje del 16% (dieciséis por ciento) en concepto de comisión, quedando facultados a modificar dicho porcentaje cuando razones fundadas así lo aconsejen.

Del Sorteo

Artículo 12°: El acto del sorteo se realizará en vivo y en directo desde la Sala de Sorteos que EN.J.A.S.A. determine y será transmitido por televisión.

Artículo 13°: Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Se utilizará un bolillero transparente de extracción automatizada para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirá la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90.

b) El locutor anunciará al público el número de emisión cuyo sorteo dará comienzo, el número de serie o series vendidas, el importe y el programa de premios que correspondan.

c) El locutor anunciará la iniciación del sorteo, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto y, enfocándolas por las cámaras de televisión, debiendo el escribano del sorteo controlar

las mismas y consignarlas en el Acta de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida si es cantada por el locutor por cuanto otros indicadores que muestren las bolillas solamente son auxiliares del sorteo.

d) Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo y, determinará el certificado ganador de la serie.

Artículo 14°: EN.J.A.S.A. se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados. En el supuesto que, problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole no sea posible continuar el Sorteo, EN.J.A.S.A. dejará expresa constancia escrita mediante Acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido, por el Canal de Televisión donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información. En los demás casos, EN.J.A.S.A. comunicará con una antelación no inferior a cinco (5) días a EN.RE.J.A. y difundirá masivamente tal hecho con tres (3) días antes de la fecha programada para el sorteo suspendido o cancelado.

Artículo 15°: EN.J.A.S.A. emitirá mediante un extracto el resultado de cada sorteo, en el que constará el o los números identificatorios del o de los certificados sorteables premiados y el premio correspondiente, como asimismo los números extraídos. Dicho extracto será el medio, definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público, que por alguna razón no pueda participar directamente del sorteo en la Sala de Juego, pudiera realizar el control correspondiente de su cartón.

De los Premios

Artículo 16°: Los premios serán «bancados» es decir que serán predeterminados con prescindencia de la recaudación obtenida en cada sorteo. Los premios correspondientes a «Telebingo» serán establecidos por EN.J.A.S.A., al igual que otra variantes y consistirá principalmente en:

a) Línea: Este premio se concede al jugador que posea el cartón que, en una línea horizontal - en cualquiera de los tres (3) que posee cada cartón - coincidan con los que hubieren resultado extraídos. Las sucesivas líneas que se hayan completado en cualquiera de los cartones en esa ronda carecerán de premios.

b) Bingo: Este premio se concede al jugador que posea el cartón en el que los quince (15) números que

se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.

c) Pozo Acumulado: EN.J.A.S.A. podrá poner en juego este premio que consiste en la obtención del Premio Línea o Bingo por parte de uno o más apostadores, antes de la bolilla predeterminada a esos efectos por EN.J.A.S.A..

Promociones Especiales: EN.J.A.S.A. podrá poner en juego «Promociones Especiales», con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos y duración estarán sujetos a los que a tales efectos se disponga.

Artículo 17°: Por ser un juego de características de «bancado», el programa de premios deberá ser determinado previamente por Circular de EN.J.A.S.A. y comunicado convenientemente al público apostador, todo conforme al parámetro establecido en el artículo N° 16 del presente Reglamento.

Artículo 18°: Resultará ganador del juego el o los certificados sorteables cuya totalidad de números impresos coincidan con los números extraídos hasta el momento de completarse el primer certificado.

Artículo 19°: Cuando en una emisión exista más de un ganador, el importe destinado a premios se distribuirá en partes iguales entre ellos.

Artículo 20°: El pago de los premios se realizará en la sala de bingo, si el apostador se hallare en la misma, caso contrario los mismos se abonarán a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo, al portador del certificado sorteable el cual será abonado en la sede de EN.J.A.S.A., Alvarado N° 621 de Salta o donde éste indique, procediéndose previamente a la verificación de su legitimidad.

Artículo 21°: El pago de los premios caduca a los quince (15) días corridos a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo. La totalidad del monto de los premios caducos pasarán a formar parte de la partida correspondiente a la «Reserva» del Juego.

Artículo 22°: EN.J.A.S.A. fijará las condiciones y modalidades atinentes a la administración del juego. El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales, hecho que en consecuencia diere lugar al no pago de dicho premio por parte de EN.J.A.S.A., podrá presentar el reclamo correspondiente al citado Organismo, por es-

crito y debidamente suscripto y con pruebas que respalden su argumento o bien en el Ente Regulador de Juegos de Azar.

Artículo 23°: EN.J.A.S.A. queda facultada a:

a) Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias.

b) Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego.

c) Interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento.

EN.RE.J.A. será el órgano que decidirá en toda controversia que se suscitase entre EN.J.A.S.A. y el o los apostadores.

Dr. Sergio O. Petersen
Apoderado EN.J.A.S.A.

Imp. \$ 106,00

e) 06/01/2003

O.P. N° 840

F. N° 138.060

Ente Regulador del Juego de Azar

Provincia de Salta

Salta, 19 de Diciembre de 2002

RESOLUCIÓN N° 091-02

Expte. N° 282 - 164/02

VISTO, el expediente de referencia, en el cual las autoridades de EN.J.A.S.A. solicitan autorización para comercializar un juego automatizado electrónicamente y de resolución inmediata denominado «Juego Express»;

CONSIDERANDO:

Que, el citado juego es organizado por EN.J.A.S.A. y desarrollado por la firma Tecnoacción, quien proveerá de los equipos necesarios para su implementación;

Que, a los efectos de la explotación del juego «Express», la solicitante firma convenio con Tecnoacción, el que es analizado por Asesoría Legal

de nuestro organismo dictaminando que a los efectos legales no hay objeciones que hacer al mismo;

Que a la documentación presentada se le realizan observaciones, de las cuales, se notifica a la peticionante a los efectos que adecué la misma a la legislación vigente;

Que, oportunamente fueron subsanadas las observaciones formuladas, restando modificar la cláusula Sexta del Convenio firmado con Tecnoacción en virtud de lo estipulado en el art. 15° de la Ley 7020;

Que, consultada el área de juegos correspondiente, eleva informe favorable sobre la implementación del nuevo juego;

Que, reunidos los señores los señores Directores resuelven autorizar a EN.J.A.S.A. la comercialización del juego denominado «Juego Express» y facultar al Sr. Presidente a la firma de la resolución pertinente, y emplazar a la licenciataria a que en un plazo de sesenta (60) días de notificada la presente modifique la cláusula sexta mencionada en los presentes considerandos en un todo de acuerdo a lo normado por la legislación vigente.

Que debe procederse al dictado de la resolución respectiva;

Por ello;

El Ente Regulador del Juego de Azar

RESUELVE:

Artículo 1° - Autorizar a EN.J.A.S.A. la instalación y comercialización, en los puestos de venta oficiales de la misma, del juego denominado «Juego Express».

Art. 2° - Aprobar el Reglamento General del «Juego Express» obrante en fojas 60 a 61 del presente expediente.

Art. 3° - Aprobar los reglamentos en particular de los juegos: «3 en 30»; «Quini Express»; «General»; «Poker Raspado» y «Combinada» que forman parte del expediente de referencia.

Art. 3° - Intimar a EN.J.A.S.A. para que en un plazo de sesenta (60) días de notificada la presente modifique la Cláusula Sexta del convenio firmado con Tecnoacción adecuándolo a la legislación vigente (Art. 15° de la ley 7020).

Art. 4° - EN.J.A.S.A. publicará la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Art. 5° - Fírmese, comuníquese y archívese.

Dr. Miguel Angel Torino
Presidente
Ente Regulador del Juego de Azar

Imp. \$ 29,00

e) 06/01/2003

O.P. N° 841

F. N° 138.060

Ente Regulador del Juego de Azar

Provincia de Salta

Salta, 19 de Diciembre de 2002

RESOLUCIÓN N° 094-02

Expte. N° 282 - 180/02

VISTO, el expediente de referencia, en el cual las autoridades de EN.J.A.S.A. solicitan autorización para implementar y comercializar un juego denominado «Telebingo»; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado juego es organizado por EN.J.A.S.A. y desarrollado por la firma Velton S.A., quien proveerá los cupones y programas operativos como también los necesarios para el desarrollo del sorteo;

Que, a los efectos de la implementación y comercialización del juego «Telebingo» la solicitante firmó convenios con la empresa referida en el párrafo anterior, con Canal 11 de Salta y la Sociedad Española de Socorros Mutuos de esta ciudad, siendo con estas dos últimas entidades, al solo objeto del desarrollo del juego en un programa televisivo semanal y la provisión del salón donde se desarrollará el evento;

Que, los convenios fueron analizados por Asesoría Legal de nuestro organismo dictaminando que a los efectos legales no hay objeciones que hacer a los mismos;

Que, a la documentación presentada se le realizan observaciones, de las cuales se notifica a la peticionante a los efectos que adecué la misma a la legislación vigente;

Que, oportunamente fueron subsanadas las observaciones formuladas, restando adecuar los Artículos 14° y 23° del Reglamento general del Juego, en atención a lo expresado por Asesoría Legal a fs. 49 puntos 3 y 4;

Que, el Art. 14° del Reglamento de Juego debe consignar expresamente que, la suspensión o cancelación de los sorteos programados deberá ser comunicada a este Ente con una antelación mínima necesaria, y difundida masivamente, a fin de garantizar el adecuado control que corresponde al desarrollo del juego. Se entiende adecuado fijar un término de cinco días (5) para comunicar al Ente la suspensión o cancelación y tres (3) días la antelación mínima con que deben difundirse tales medidas;

Que, el Artículo 23° del Reglamento de Juego debe adecuarse a las facultades reconocidas en el Art.38° inc. d) de la ley 7020, limitándose a decir que «En.Re. J.A. será el órgano que decidirá en toda controversia que se suscitase entre EN.J.A.S.A. y el o los apostadores», con lo que se entiende abarcar cualquier cuestión entre el licenciario y los apostadores esté o no prevista en el reglamento, evitando emitir opiniones anticipadas.

Que, consultada el área de juegos correspondiente, eleva informe favorable sobre la implementación del nuevo juego;

Que, reunidos los señores Directores resuelven autorizar a EN.J.A.S.A. la comercialización del juego denominado «Telebingo» y facultar al Sr. Presidente a la firma de la resolución pertinente;

Que debe procederse al dictado de la resolución respectiva;

Por ello, y lo dispuesto en los arts. 32°, 33°, 38° inc. d) y concordantes de la ley 7020;

El Ente Regulador del Juego de Azar

RESUELVE:

Artículo 1° - Autorizar a EN.J.A.S.A. la implementación y comercialización, del juego denominado «Telebingo».

Art. 2° - Aprobar el Reglamento General del Juego Telebingo, obrante a fojas 29 a 34 del presente expediente, con las siguientes modificaciones:

a) El artículo 14° quedará redactado como sigue:

«EN.J.A.S.A. se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados.

En el supuesto que, por problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole no sea posible continuar con el sorteo, EN.J.A.S.A. dejará expresa constancia escrita mediante acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido por el canal de televisión donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información».

«En los demás casos, EN.JA.SA. comunicará con una antelación no inferior a cinco (5) días al En. Re. J.A. y difundirá masivamente tal hecho con tres (3) días antes de la fecha programada para el sorteo suspendido o cancelado».

b) El artículo 23° del Reglamento General del Juego quedará redactado como sigue:

«EN.J.A.S.A. queda facultada a:

a) dictado de disposiciones técnicas y normas complementarias

b) aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente reglamento y demás normas que regulen el juego.

c) interpretar y aplicar las disposiciones del presente reglamento.

«En.Re.J.A. será el órgano que decidirá en toda controversia que se suscitase entre EN.JA.SA. y el o los apostadores».

Art. 3° - EN.J.A.S.A. publicará la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Art. 4° - Firmese, comuníquese y archívese.

Dr. Miguel Angel Torino

Presidente

Ente Regulador del Juego de Azar

Imp. \$ 45,00

e) 06/01/2003

O.P. N° 842

F. N° 138.060

Ente Regulador del Juego de Azar

Resolución N° 096-02

Expte. N° 282-179/02

El Ente Regulador del Juego de Azar**RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorizar a EN.J.A.S.A. la apertura de una Sala de Entretenimientos denominada "Casino Golden Dreams" en el local sito en calle San Martín Nº 122 de la ciudad de Tartagal – Hotel Espinillo -, y en el cual llevará a cabo la comercialización y explotación de máquinas electrónicas de juegos.

Art. 2º - La Sala de Entretenimientos deberá funcionar con una cantidad de hasta cuarenta y dos máquinas de juegos, según modelos descriptos en el expediente de referencia, cualquier cambio o modificación deberá ser informado a este Ente para su tratamiento correspondiente.

Art. 3º - Aprobar los Reglamentos Operativos de Juegos y Cuadro de Apuestas y Pagos aplicables a cada juego presentado por la licenciataria y que forma parte del expediente.

Art. 4º - Firmese. Comuníquese y Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Torino

Presidente

Ente Regulador del Juego de Azar.

Imp. \$ 25,00

e) 06/01/2003

O.P. Nº 831

F. Nº 138.042

**Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Salta**

Resolución General Nº 1.217

Salta, 23 de Diciembre de 2002

VISTO:

La aprobación de la Resolución Nº 234/01 sobre "Pautas de Control e Informe Especial de Procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones que tengan por objeto Bienes de Capital. Decreto Nº 493/2001" por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general, así como la de tomar iniciativas en la materia;

Que a ese fin la Junta de Gobierno de la Federación dictó la Resolución Nº 234/01 cuyos fundamentos motivaron la decisión adoptada en relación a los criterios que deben prevalecer para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que se trata;

Que es necesario expedirse sobre el particular a los fines de dar una respuesta técnica a la matrícula, brindándole herramientas que permitan la aplicación uniforme de criterios adecuados;

Que es importante demostrar una posición uniforme ante los organismos de recaudación impositiva, en relación a los informes especiales requeridos por la normativa específica;

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resulten necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Por todo ello:

**El Consejo Directivo del
Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Salta**

RESUELVE:

Artículo 1º - Admitir como normas de auditoría aplicables en la jurisdicción de este Consejo a los criterios contenidos en las "Pautas requeridas y acordadas para los procedimientos y alcances en los Informes relacionados con el beneficio del Decreto Nº 493/01" de la Resolución Nº 234/2001 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

Art. 2º - Comunicar a los matriculados, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Cr. Sergio Armando Simesen de Bielke
Presidente

Cra. Gladys Macias de Méndez Vidal
Secretaria

Imp. \$ 25,00

e) 06/01/2003

O.P. N° 830

F. N° 138.042

**Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Salta**

Resolución General N° 1.218

Salta, 23 de Diciembre de 2002

VISTO:

La Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta, la Ley N° 6.730 de desregulación de la oferta de bienes y servicios en el territorio provincial y los Decretos Reglamentarios N° 1173 del 15 de junio de 1994, N° 1285 del 14 de julio de 1994 y N° 1481 del 21 de julio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4582 se encuentra vigente, excepto las declaraciones de orden público de las escalas o tarifas, las que han quedado sin efecto por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 6730;

Que el citado Artículo 11 de la Ley N° 6730, en su segundo párrafo establece que “los Consejos o Colegios Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones”;

Que el Artículo 1° del decreto N° 1173 establece que “En los asuntos judiciales, cuando no existiera convenio entre partes interesadas, serán de aplicación para la regulación de honorarios, las escalas contenidas en las respectivas Leyes de aranceles profesionales, meritadas conforme el Artículo 15 de la Ley N° 6730”;

Que la escala de honorarios contenida en el Artículo 3° de la Ley N° 4582 resulta inaplicable en la práctica, toda vez que al momento de su dictado no se ha previsto mecanismo de adecuación alguno, tanto que sus distintos tramos están fijados en pesos Ley

18.188 y, sus porcentajes (entre un 4% y un 18%) no se adecuan a la realidad económica vigente ni, por cierto, a las pautas legales actuales sobre honorarios en general, ni tampoco sobre honorarios en materia judicial en particular;

Que dicha conclusión resulta evidente y notoria con solo mencionar la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, la falta de previsión de actualizaciones y los porcentajes establecidos en aquel momento;

Que otras Leyes arancelarias, como el caso de honorarios profesionales de abogados, han previsto su actualización, la cual era practicada anualmente por la Corte de Justicia, resultando por lo tanto un referente válido;

Que esta realidad conlleva la necesidad de procurar una solución, no solo desde el punto de vista del interés de nuestra profesión, sino, además, desde la óptica de los terceros involucrados, buscando evitar perjuicios para quienes se encuentren comprendidos;

Que, teniendo en cuenta los criterios que establece el Art. 15 de la Ley N° 6730, y numerosos antecedentes obrantes en este Consejo referidos a regulaciones de honorarios en actuaciones de Profesionales en Ciencias Económicas en el ámbito de la Justicia, y a los efectos de colaborar con la tarea regulatoria de los Magistrados, resulta procedente elaborar una escala indicativa de honorarios, en reemplazo de la contenida en el Artículo 3° de la Ley N° 4582, donde se contemple la realidad económica del momento;

Que, además, es necesario establecer una guía mínima para los profesionales en ciencias económicas actuantes en el ámbito de la Justicia para los casos en que, en ejercicio de contratar libremente sus honorarios, efectúen convenios con las partes comitentes;

Que, teniendo en cuenta el carácter alimentario de los honorarios y la pauta establecida en el Art. 15 inc. c) de la Ley N° 6730, se estimó en ocho (8) horas el tiempo mínimo que insumen las tareas de las más sencilla de las pericias, para calcular una base mínima regulatoria, multiplicando el precio de la hora profesional (\$ 70,00) por la cantidad mínima de horas estimadas necesarias para realizar el trabajo;

Que resulta conveniente reafirmar los criterios a aplicar cuando no hubiere convenio entre las partes, para que el Juez o Tribunal respectivo regulen los honorarios profesionales;

Que es necesario clarificar respecto de un adecuada relación del honorario a percibir con la carga de trabajo, capacitación específica y responsabilidad que la tarea implica;

Que resulta aconsejable encontrar mecanismos objetivos que permitan que en las regulaciones de honorarios profesionales por la actuación en el ámbito judicial, se ponderen la cantidad de horas ocupadas por el profesional actuante-quien las deberá informar-en la búsqueda de que el monto sugerido de honorarios profesionales guarde una razonable relación con la labor efectivamente cumplida;

Que la posición de nuestro Consejo ha sido permanentemente, la de respetar el orden de supremacía de las Leyes y el mantenimiento y defensa de las normas que sustentan la vigencia de nuestras instituciones.

Por todo ello:

**El Consejo Directivo del
Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Salta**

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar establecido que la regulación de honorarios en materia judicial, se rige por las normas y pautas establecidas en el Capítulo II de la Ley N° 4582.

Art. 2º - Recomendar, cuando no existiera convenio entre partes interesadas, no contratar honorarios por debajo del mínimo sugerido de \$ 560 (quinientos sesenta pesos).

Art. 3º - Recomendar a los Jueces o Tribunales respectivos, a falta de convenio entre las partes interesadas, no regular honorarios inferiores al mínimo sugerido a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 4º - Aprobar la siguiente escala indicativa de honorarios en materia judicial, para Profesionales en Ciencias Económicas que actúan ante la Justicia de la Provincia de Salta, en reemplazo de la contenida en el Artículo 3º de la Ley N° 4582; aplicable sobre el monto del juicio:

De \$	Hasta \$	%
1	11.000	Del 9 al 10
11.001	22.000	Del 8 al 9
22.001	111.000	Del 6 al 8
111.001	222.000	Del 5 al 6
222.001	1.111.000	Del 4 al 5
1.111.001	En Adelante	Del 3 al 4

Art. 5º - Aprobar la fórmula que se indica a continuación para la determinación de los honorarios indicativos en materia judicial, para profesionales en ciencias económicas que actúan ante la Justicia de la Provincia de Salta.

Honorarios Indicativos=(Monto del Juicio x % Escala Indicativa Art. 4º) x 0,50 +

+ (Horas estimadas o reales informadas por el profesional interviniente

x Base horaria profesional \$ 70) x 0,50

Art. 6º - Establecer que los Asesores en Materia de Regulación de Honorarios Judiciales de este Consejo, deberán ponderar los criterios que establece el Artículo 15 de la Ley N° 6.730 en el primer miembro de la fórmula de aplicación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º - Reafirmar la vigencia de lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley N° 6730, en cuanto a que en las causas judiciales en las que intervengan profesionales en ciencias económicas y cuando no hubiere convenio entre las partes, el Juez o Tribunal que entienda en ellas al regular honorarios tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) El monto de la condena, sentencia o transacción en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria;

b) La complejidad del asunto o proceso;

c) El mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por la calidad y el tiempo insumido en la realización del trabajo;

d) El resultado obtenido en el pleito;

e) La utilidad que tuviese el asunto para el futuro.

Art. 8º - Derogar la Resolución General N° 1.136 del 22 de Noviembre de 1.999.

Art. 9º - Comunicar a los profesionales matriculados, al Poder Judicial de Salta, notificar a los Asesores en Materia de Regulación de Honorarios Judiciales, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Cr. Sergio Armando Simesen de Bielke
Presidente

Cra. Gladys Macias de Méndez Vidal
Secretaria

Imp. \$ 75,00

e) 06/01/2003

RECAUDACIÓN

O.P. N° 844

Saldo anterior	\$ 777,50
Recaudación del día 03/01/03	\$ 889,00
TOTAL	\$ 1.666,50

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Gral. Güemes 562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.